

En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de Abril de 2016, se reúnen por una parte los Sres. Daniel RODRIGUEZ y Alberto Máximo TELL en representación de la **FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (en adelante FOEESITRA), y por la otra Mariano PERI, Hugo RE y Diego ROCA, en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** , (en adelante TELEFONICA), quienes manifiestan lo siguiente para el personal representado por la Entidad Sindical signataria del presente y convenionado en el CCT N° 201/92:

PRIMERO: Las partes acuerdan incluir a partir de la firma del presente el siguiente nuevo artículo convencional en el CCT 201/92:

Art 15 bis
Trabajo en sábados:

Quedarán incluidos en el régimen del presente artículo aquellos empleados que, voluntariamente y por razones de servicio **acepten cumplir** dentro del mes calendario **dos jornadas normales en días sábados exclusivamente**.

En este supuesto, la Empresa abonará como única compensación, un adicional mensual equivalente al 9% y un franco compensatorio a aquel que sólo trabajare un sábado en el mes, y un 18% y un franco compensatorio a aquel que trabajare dos sábados en el mes. Estos porcentajes se calcularán sobre la suma de todos los valores remuneratorios devengados en el mes de la ocurrencia, exceptuando las horas extraordinarias.

Los francos compensatorios deberán ser consensuados individualmente con la supervisión para ser gozados antes de la finalización del mes calendario posterior a la realización del trabajo en día sábado. Transcurrido el plazo precedente y no habiéndose usufructuado el franco correspondiente, el goce del mismo se establece automáticamente para el primer día hábil del mes subsiguiente.

Esta modalidad será aplicada en forma rotativa entre los trabajadores de la misma oficina, especialidad o sector que acepte el presente régimen.

Se exceptúa para los trabajadores que cumplan las tareas en la forma prevista en el párrafo primero, lo dispuesto en el artículo Jornada de Trabajo, en cuanto a cumplir la jornada de lunes a viernes, garantizándose el descanso del artículo de Descanso semanal, semana por medio indefectiblemente.

Se encuentran exceptuados de esta modalidad el personal de operación de tráfico, operación de Red y el del servicio 114 y toda persona que deba prestar tareas en días sábados y domingos.

Las partes dejan constancia que la aceptación por parte del trabajador de trabajar bajo la modalidad prevista en el artículo incorporado a través del presente, es reversible, por lo que a solicitud del mismo se deberá disponer inmediatamente el retorno a la jornada normal de lunes a viernes.

El personal incluido en el régimen previsto en este artículo percibirá como compensación por gastos el correspondiente plus de comida previsto en el art. 52 del presente convenio, por cada sábado en el cual las horas trabajadas coincidan con las horas habituales de desayuno, almuerzo o cena.

La Comisión Paritaria podrá considerar la ampliación a cualquier otro sector por razones justificables de servicio.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la pertinente homologación del presente acuerdo.-

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares del presente instrumento, de un mismo tenor y efectos.-

The image shows five distinct handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the page. From left to right: the first is a simple, vertical signature; the second is a large, stylized signature with a prominent loop; the third is a signature with a '3' written above it; the fourth is a signature with a horizontal stroke; and the fifth is a signature with multiple vertical strokes.